

**EE00832 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 2019-00175-00-899 DE FECHA 21/10/2020-RADICADO 630013103002-2019-00175-00**

Oficina de Registro Armenia &lt;ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Jue 18/02/2021 9:21

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (71 KB)

EE00832 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenas Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO**

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina  
Armenia, Quindío - ColombiaTeléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169  
E-mail: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha: 15/02/2021 02:26:28 p.m.

Copios: 1

Anexos: 3



2802021EE00832



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen: ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]  
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Asunto: NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-13769 DEL

GJR  
Armenia, 15 de Febrero de 2021

2802021EE00832

Doctora  
MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA.  
Secretaria.  
Juzgado Segundo Civil del Circuito.  
Ciudad.  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 2019-00175-00-899 de fecha 21/10/2020.  
Radicación 630013103002-2019-00175-00  
Matrícula Inmobiliaria 280-180209.  
Turno de Radicación 2020-280-6-13769 de fecha 26/10/2020 e inadmitido  
el 16/12/2020

Respetada Doctora Cárdenas Zuleta:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

**VANESSA ARREDONDO CATAÑO**  
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.  
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 04:47:48 pm

El documento OFICIO Nro 2019-00175-00-899 del 21-10-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-13769 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-180209

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE OROENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 OE LA LEY 1579 DE 2012).(E-1402)

2: FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENOE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).(E-1419)

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 OEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 OE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).(A-1018)

NO SE OBSERVA EL PAGO POR DERECHOS DE REGISTRO. (RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ARTICULO 16 LEY 1579/2012)

DOCUMENTO RADICADO EL 26/OCTUBRE/2020  
CÓDIGO 83343

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE OE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

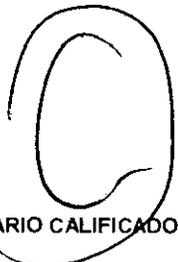
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CDDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 04:47:48 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
83343



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



Registradora Principal  
R.P. Armenia

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2019-00175-00-899 del 21-10-2020 de JUZGADO SEGUNOO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO  
RADICACION: 2020-280-6-13769



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia Quindío, 21 de octubre 2020

Oficio 2019-00175-00-899

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Armenia - Quindío

[documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

[gelenavi@hotmail.com](mailto:gelenavi@hotmail.com)

[emprenderitos@hotmail.com](mailto:emprenderitos@hotmail.com)

*Al contestar citar el radicado 2019-00175-00*

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Jhon Jairo Sierra Rodríguez CC 7.526.780
Demandados:	Beatriz Lorena Londoño Bedoya CC 41.916.568
Radicado:	630013103002-2019-00175-00

Reciban un respetuoso saludo

Me permito informarles que, dentro del proceso del asunto, el Juzgado Segundo Civil Circuito Armenia, profirió auto del 09 de octubre de 2020, ejecutoriado, mediante el cual dispuso el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el (37.40%) sobre el bien inmueble con matrícula 280-180209, cuota que le correspondió por partición a la demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya.

Haciendo la aclaración que la medida cautelar antes referida fue decretada por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho radicado en ese Despacho bajo el número 630013110003-2016-00060-98, promovido por Laura Lucía Pérez Escobar con cédula 1.094.906.249, heredera de José Antonio Pérez Pérez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 7.526.780 y demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya CC 41.916.568.

Cautela que, mediante providencia del 09 de marzo de 2020, del citado Juzgado Tercero de Familia de Armenia, fue dejada a disposición de este Despacho; ante el embargo de los derechos de crédito decretado, de conformidad con el numeral 5, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Solicitándole respetuosamente obrar de conformidad y comunicar la efectividad de la misma.

Atendiendo la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno, para atender la pandemia generada por el nuevo coronavirus, COVID-19, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que hasta el momento no se tiene acceso permanente a las instalaciones judiciales, lo que impide la entrega física de la presente comunicación; se hace remisión de la misma, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co) a fin que la parte adelante las gestiones correspondientes ante la entidad en registro, bajo los costos y requerimientos que para ello hay lugar.

Atentamente,

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria

Firmado Por:

**MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b17b200450a82a9b1943ec70ac35910b5e64a891d09282807a0e9ab7cf208ed  
Documento generado en 22/10/2020 04:30:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CRQ**  
**Servicio al Cliente**